



Decreto 283 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 283 de 2015

(Febrero 18)

"Por el cual se adoptan proyectos estratégicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 98 de la Ley 1737 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de noviembre de 2012 la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, profirió un fallo en el que estableció la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua, el cual causó una situación de hecho en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que ha generado unos efectos negativos de carácter económico y social para el desarrollo de la vida y de las actividades en el Archipiélago,

Que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1737 de 2014, en ésta se incluyó un artículo "para establecer normas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, dado que a raíz de los efectos del fallo de La Haya se ha generado un efecto negativo en las condiciones económicas y sociales en la Isla, que pueden llegar a ser permanentes, y que exigen del Estado una acción de intervención para contrarrestarlo. Se trata fundamentalmente de medidas de promoción de nuevas formas de actividad económica para la sustitución de los antiguos medios de subsistencia de los residentes, y de mecanismos especiales de gasto para la realización de programas y proyectos de inversión que permitan actuar oportunamente frente a la situación que vive hoy el Archipiélago",

Que el artículo 98 de la citada ley, *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015"* creó, en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de apoyar el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno Nacional para dicho Archipiélago.

Que sin perjuicio de las acciones jurídicas que el Estado colombiano adelante para proteger los intereses del Archipiélago, el Gobierno Nacional seguirá definiendo programas estratégicos para desarrollar, implementar y promover en ese territorio.

Que con el fin de superar las consecuencias económicas y sociales negativas que el mencionado fallo ha tenido en la población más vulnerable del Archipiélago, se prevé la necesidad de apoyar económicamente la demanda de pasajes de transporte aéreo y marítimo de personas entre las islas del Archipiélago, así como de apoyar económicamente el suministro de combustible para embarcaciones cuya actividad sea la pesca industrial y para amparar, mediante contrato de seguro, tanto las embarcaciones de pesca industrial como su carga y su tripulación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adopción de Proyectos Estratégicos: De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1737 de 2014, adáptense los siguientes proyectos estratégicos por realizarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los sectores de transporte, turismo y pesca:

a) Apoyo económico a la demanda de pasajes de transporte aéreo y marítimo de personas entre las islas del Archipiélago, con un tratamiento

diferencial entre turistas y residentes/raizales.

b) Apoyo al combustible para embarcaciones cuya actividad sea la pesca industrial.

c) Amparo, mediante contratos de seguro, tanto las embarcaciones de pesca industrial como su carga y su tripulación.

ARTÍCULO 2º. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de febrero del año 2015

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

NATALIA ABELLO VIVES

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 49.429 de febrero 18 de 2015

Fecha y hora de creación: 2026-02-02 00:07:32